

SEÑOR  
JUZGADO DE REPARTO  
Ciudad

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DEMANDANTES: HERNANDO FORERO RIVERA

HERNANDO FORERO RIVERA, actuando en nombre propio, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 86066171 expedida en Villavicencio, solicito la protección de los derechos fundamentales Así:

## I. PETICIONES

Con el debido respeto, me permito solicitar al señor Juez amparar los derechos fundamentales, al derecho al Debido Proceso Administrativo, y a la igualdad, Ordenando a la entidad accionada, lo siguiente:

1. Que se ordene a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL reconocer como antecedentes, la ESPECIALIZACIÓN EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR y realizar la valoración de la especialización y otorgar el puntaje, por ésta, en razón que tiene relación directa con las funciones del cargo, según la función 6 de la Resolución 0351 del 16 de julio de 2020 de CORMACARENA.

2. Que se ordene a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, explicar si los antecedentes como DOCENTE se tuvieron en cuenta y sino fuere así, que sean reconocidos y valorados

## II. HECHOS

**HECHO 1:** El señor Hernando Forero Rivera, cuenta con una disminución de la capacidad laboral de 24.65%, hecho que se demuestra con la Junta Médico laboral No. 12159 del 04 de diciembre de 2017.

*“(...) 1. Epicondilitis lateral derecha*

2. *Síndrome de sobre uso mano derecha con tendinitis de extensiones secundaria*
3. *Asma intermitente. (...)*”

**HECHO 2.** Mediante Junta médico laboral de Policía No. 5715 del 26 de septiembre de 2019 notificada 03 de octubre de 2019 determinó una disminución de la capacidad laboral, de 7.54%, para un total de 32.19% con la Junta anterior.

**HECHO 3:** En la oportunidad procesal me presente para el cargo de profesional Especializado grado 13 código 2028 número de opec 144642 del CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA, concurso que se adelanta por las entidades, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**HECHO 4:** Según la Resolución 0351 del 16 de julio de 2020 de Cormacarena, la funciones entre otras son:

*“(...)6. Representar a la Corporación en las actuaciones que se adelanten en materia penal con ocasión del Proceso Penal Acusatorio Colombiano Ley 906 del 2004, fungiendo como Representante de la Corporación en su condición de víctima, cuando se trate de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, en cada una de las audiencias establecidas, y en las reuniones que se adelanten con las partes procesales (Fiscalía y Defensa) con el fin de dar aplicación al principio de oportunidad, preacuerdos, etc.(...)”*

**HECHO 5:** Al momento de la valoración de los antecedentes, especialmente la ESPECIALIZACIÓN EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR, las Entidades accionadas como vía de hecho desconocen la mencionada especialización argumentando que esta no relaciona con las funciones del cargo.

UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA	ESPECIALIZACION EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR	No Válido	El título de posgrado aportado en la modalidad de (Especialización), NO se relaciona con las funciones establecidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado.
-----------------------------------	--	-----------	--

**HECHO 6:** En el momento procesal oportuno presente Recurso de Reposición contra la decisión de tener en cuenta la especialización, indicado que la misma si tiene relación, debido que la CORMACARENA tiene que comparecer como víctima en el proceso penal acusatorio Ley 906 del 2004, cuando se evidencien delitos contra medio ambiente y los recursos naturales, según como la función 6 de la Resolución 0351 del 16 de julio de 2020 de CORMACARENA y que la mencionada especialización tiene dos dimensiones, para su aplicación tanto en la justicia penal ordinaria como la militar. Por otra parte, solicité que se tuviera en cuenta la experiencia como docente.

De manera atenta y respetuosa me permito presentar reclamación contra la valoración de antecedentes, por una parte, la valoración de experiencia profesional y la otra no se tuvo en cuenta la especialización de ESPECIALIZACIÓN EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR, en razón que le especialización, no solo se compone de un elemento justicia militar, sino que enfatiza en procedimiento penal y constitucional.

1. En primer lugar, la página principal de universidad Penal Militar, afirma que la especialización aborda desde una visión constitucional, el sistema procesal penal en dos direcciones tanto ordinario como militar, así:

*"(...) Nuestro egresado podrá responder a las necesidades y exigencias de la jurisdicción penal colombiana y con una visión constitucional del sistema procesal penal colombiano, en sus dos dimensiones: la ordinaria y la militar, para que con esta perspectiva puedan utilizar los instrumentos constitucionales y procesales de origen interno y externo en forma más ágil y científica (...)"*

Al observar las funciones para el cargo que concurso afirma que se debe representar a la entidad como víctima del Proceso Penal Acusatorio Colombiano Ley 906 del 2004, así:

*"(...) funciones(...) Representar a la Corporación en las actuaciones que se adelanten en materia penal con ocasión del Proceso Penal Acusatorio Colombiano Ley 906 del 2004, fungiendo como Representante de la Corporación en su condición de víctima, cuando se trate de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, en cada una de las audiencias establecidas, y en las reuniones que se adelanten con las partes procesales (Fiscalía y Defensa) con el fin de dar aplicación al principio de oportunidad, preacuerdos, etc.(-)"*

Conforme a lo anterior la especialización tiene completa relación con las funciones del cargo.

2. Por otra parte, otro motivo de incomodidad es que mi tiempo de experiencia como abogado, que aporta la certificación es de 72 meses y no de 36 cómo se coloca en el resultado, además no se tuvo en cuenta la experiencia como docente o profesor la cual es 160 horas cátedra.

**HECHO 7:** La entidad al momento de responder la reclamación, insiste en su vía hecho y mantiene su yerro, además la respuesta es incoherente debido a que mi argumentación NO va dirigida argumentar que voy asumir funciones según lo menciona la entidad accionada “(...) *determinando con esta verificación que no existe relación alguna debido a **que no se van** a realizar funciones de **“asumir la defensa judicial, apoyo jurídico y las conciliaciones de la corporación”**(...)”*, por el contrario, la argumentación se dirige a exponer que la especialización cumple la función 6 de la Resolución 0351 del 16 de julio de 2020 de Cormacarena, en otras palabras la entidad le responde a otra, persona menos a mi. Al ser una vía de hecho la respuesta vulnera el debido proceso administrativo, toda vez que, la respuesta es incoherente; y al ser una comparación con la especialización y la función 6 de la Resolución 0351 del 16 de julio de 2020 de Cormacarena, sin mayor esfuerzo se determina que la mencionada especialización cumple con los parámetros para ser valorada como antecedente para el cargo.

*“(...) Respecto al documento #1, mencionado en el cuadro anterior y aportado en el aplicativo SIMO correspondiente a título de postgrado en la modalidad Formal, denominado Especialización En Procedimiento Penal Constitucional Y Justicia Militar, para ser tenido en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes, debe estar relacionado con las funciones del cargo. Lo anterior según lo dictado en párrafo primero del numeral 5.3 del anexo técnico de los acuerdos reguladores del presente proceso de selección.*

*En este orden de ideas, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el título aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación alguna debido a **que no se van** a realizar funciones de **“asumir la defensa judicial, apoyo jurídico y las conciliaciones de la corporación”**, motivo por el cual, el documento aportado, no se considera válido en la prueba de Valoración de Antecedentes.(...)”* negrilla fuera del texto.

De otra parte, en la respuesta no se ofreció claridad si tuvieron en cuenta los antecedentes como docente.

**HECHO 8:** Por otra parte, en la respuesta se menciona que no procede ningún recurso contra la decisión y al ser una vía de hecho la respuesta de la entidad accionadas, se presenta la acción de tutela y al ser vulneratorio y excluir de una persona con disminución de la capacidad laboral de un proceso de méritos, vulnera al derecho a un futuro trabajo a una persona con disminución de la capacidad.

*“(...) 3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo que del decreto 760 de 2005 y numeral 5.6 del anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección. (...)”*

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. *Constitución Nacional, artículos: 1, 2, 6, 11, 13, y 90.*

*"ART. 2°— Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la Prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

*ART. 6°—"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*

*Constitución art. 13*

*(...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)”*

*Constitución art, 29.*

*“(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..(...)”*

*ART. 90. —"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra este". El*

*daño padecido por mi prohijada debe ser resarcido por la entidad convocada, por ser este antijurídico, por no tener el deber jurídico de soportar*

2. *Código Civil, artículos: 1663 y ss; 2341 y ss*
3. *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo arts. 140, 161 y ss, 192.*
4. *Código General del Proceso. Art. 613*

#### **IV. MANIFESTACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad de juramento declaro y manifiesto a su señoría que como accionante no he incoado acción constitucional alguna orientada al amparo de los derechos vulnerados aquí solicitados, por los mismos hechos ampliamente sustentados, estos son como lo dispone ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

#### **V. PRUEBAS**

Para que sirvan de fundamento a la decisión a adoptar, me permito solicitar que se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

1. Junta Médico laboral No. 12159 del 04 de diciembre de 2017.
2. Junta médico laboral No. 5715 del 26 de septiembre de 2019
3. Especialización en procedimiento penal constitucional y justicia militar
4. Experiencia como docente.
5. Resolución 0351 del 16 de julio de 2020 de Cormacarena
6. Recurso de Reposición contra la decisión de tener en cuenta la especialización
7. Respuesta a Reclamación No. 453397266

## VI. NOTIFICACIONES:

Solicito que las notificaciones que se deban realizar, las mismas se hagan de forma personal y al correo electrónico aportado.

### **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Sede principal: Carrera 16 N° 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

### **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag,

San José de Cúcuta – Colombia

Correo electrónico [notificacionesjudiciales@ufps.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@ufps.edu.co)

**Atentamente**



**HERNANDO FORERO RIVERA**

CC. No 86.066.171 de Villavicencio

celular No. 3144430510

Calle 6 sur N 36-13 conjunto residencial cimarrón apto. 102 torre 14

Correo electrónico [hernandoforero8606@gmail.com](mailto:hernandoforero8606@gmail.com)